

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 423 -2023-MPLP/GGAYRD****RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 13 de octubre del 2023.

EXPEDIENTE : Caso N° 025-2023-SGDC-GGADC-MPLP/TM
INFRACTOR : QUELITA MELGAREJO YACHA
DOMICILIO : ASENTAMIENTO HUMANO 9 DE OCTUBRE –JR. LOS ÁNGELES MZ. H. LTE. N° 07.
NOMBRE COMERCIAL : MULTISERVICIOS EL COLORADO.
RUC : N° 10480294420
ACTIVIDAD : VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ.

**VISTO;**

El informe final instructora N° 012-2023-SGDC-GGDC-MPLP/TM, de fecha 19 de julio del 2023, remitido por la subgerencia de defensa civil, solicitando evaluar la sanción respectiva contra el administrada **QUELITA MELGAREJO YACHA (conductor o encargado)**, del establecimiento denominado **"MULTISERVICIOS EL COLERADO"**, denominado **VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, con **RCU 10480294420**, conducido por **QUELITA MELGAREJO YACHA**, establecimiento ubicado en el **Asentamiento Humano 9 de octubre –JR. Los Ángeles MZ. H. LTE. N° 07**, distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, dónde viene realizando actividades de **VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, sin contar con el respectivo **certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones-ITSE**, incurriendo en la infracción administrativa que se encuentra tipificada en el cuadro único de infracciones y sanciones- CUIS con el código 03 - 112 SGDC de la ordenanza municipal número 011 2022- MPLP, que impone por carecer de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones la multa del 100% de la UIT actual y la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización de existir resistencia clausura temporal de 15 días o hasta regularización.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 numeral 3.6 de la Ley Orgánica de municipalidades ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función "otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y los formatos autorizados de declaración jurada " están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, el artículo 17 del reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones señala que (están obligados /as a obtener el certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP-CUIS, 003-112 SGDC, tipifica Como infracción el funcionamiento de un establecimiento sin contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

edificaciones - ITSE (Decreto Supremo N 002-2018-PCM), con multa del 100% de la UIT actual y con la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días paréntesis o hasta (regularización).

Que, el propietario del establecimiento comercial viene infringiendo la norma señalada, prueba de ello se detalla a continuación.

1. El informe N 0563-2023-SGPMFYC-MPLP/TM, acta de fiscalización o inspección municipal N° 00469, de fecha 28 de febrero del 2023, en la que el personal de la Policía Municipal, fiscalización y control indica que, luego de haber realizado la intervención al establecimiento denominado "MULTISERVICIOS EL COLORADO", con RCU 10480294420, ubicado en el Asentamiento Humano 9 de octubre -JR. Los Ángeles MZ. H. LTE. N° 07, distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, constató que dicho establecimiento cuenta con Licencia de funcionamiento, pero **NO CUENTA CON CERTIFICADO ITSE de DEFENSA CIVIL**, incurriendo en la falta tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, con código 03-112 SGDC. Brindándole 05 días de plazo para la tramitación respectiva.

2. El acta de fiscalización o inspección municipal N° 003043, de fecha 25 de mayo del 2023, en la que el efectivo de la Policía Municipal, fiscalización y control, indica que luego de haber realizado la intervención al establecimiento denominado "MULTISERVICIOS EL COLORADO", con RCU 10480294420, con giro comercial o actividad, **VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, ubicado en el Asentamiento Humano 9 de octubre -JR. Los Ángeles MZ. H. LTE. N° 07, Distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, constató que dicho establecimiento no cumplió con el trámite administrativo correspondiente, incurriendo en infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS con el código 03 - 112 SGDC, "por carácter del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones", la multa es de 100% de una UIT, siendo S/. 4, 950.00 soles, en este caso la medida complementaria que indica en subsanar en el plazo de 05 días para la tramitación respectiva, desde la notificación del Acta de Fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días o (hasta regularización).

3. Informe N°0563 -2023-SGPMFYC-MPLP/TM, de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP-CUIS. Dicho informe fue remitido a la gerencia de gestión ambiental y defensa civil, por ser de su competencia, mediante proveído de la gerencia de servicios públicos. Asimismo, se deriva mediante proveído a esta sugerencia de defensa civil ya que es la encargada de emitir el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones y ITSE y su respectivo control y sanción.

4. Existe el proveído número 012- 2023 - SGDC-GGADC-MPLP/TM, de inicio de instrucción sancionadora emitido por la subgerencia de defensa civil de fecha 29 del 06 del 2023, con el que se instaura un procedimiento sancionador contra el propietario y conductor, Quién viene realizando la actividad de comercio del establecimiento denominado " **MULTISERVICIOS EL COLERADO**", denominado **VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, con RCU 10480294420, conducido por **QUELITA MELGAREJO YACHA**, establecimiento ubicado en el Asentamiento Humano 9 de octubre -JR. Los Ángeles MZ. H. LTE. N° 07, Distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, emitiéndose la respectiva notificación de descargo y la repetición de emisión de medida cautelar preventiva de clausura.

5. El informe final instructora número 12 - 2023 – SGDC-GGADC-MPLP/TM, de fecha 19 de julio del 2023, remitido por la subgerencia de defensa civil solicitando imposición de la sanción administrativa y cobro de multa administrativa inmediata contra el del establecimiento denominado "MULTISERVICIOS EL COLERADO", denominado **VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, con RCU 10480294420, conducido por **QUELITA MELGAREJO YACHA**, por estar en incurso en la comisión de la infracción administrativa que se encuentra tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, con el código 03 - 112 - SGDC de La ordenanza municipal número 011-2022-MPLP, que impone por **CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** la multa del 100% de la UIT actual y la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días o hasta regularización conduciendo que, según se aprecian de los medios de prueba y actuados por el personal fiscalizador - Policía Municipal-Inspector adscrito en la Subgerencia y a esta Gerencia cómo se ha constatado que el infractor viene brindando, **VENTA DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, **sin contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones-ITSE**, la Sugerencia de Defensa Civil solicita a esta Gerencia, mediante el informe final instructora N° 012 - 2023 – SGDC-GADC-MPLP/TM, de fecha 19 de julio del 2023, se imponga de inmediato la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan mediante la resolución de sanción administrativa del establecimiento comercial denominado **MULTISERVICIOS EL COLERADO**", denominado **VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, con RCU 10480294420, señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo **QUINCUGÉSIMO CUARTO DE LA Ordenanza Municipal N° 011- 2022-MPL** y de acuerdo al artículo **QUINCUGÉSIMO QUINTO** del dicha Norma, de existir suficientes elementos de convicción de la infracción incurrida, toda vez que dicha conducta no solo violenta la ley, sino el principio de autoridad, máxime si viene atentando contra la seguridad pública, bien jurídico protegido por las normas locales y nacionales, por lo que es pertinente y procedente la imposición de la sanción y cobro de multa administrativa inmediata.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

BESE LEGAL

1. Constitución política del Perú como artículo 194 concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II
2. Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 46 "capacidad sancionadora", artículo 73 y 74 "Funciones Generales y específicas de la Municipalidad"
3. Ordenanza Municipal N° 011 - 2022 -MPLP artículos Noveno y Décimo
4. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones: Tercera Disposición Final y Transitoria
5. Ley número 27444-lay del Procedimiento Administrativo General
6. TUO de la ley 27444, D.S.004-19 JUS
7. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, decreto supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones.

Teniendo en cuenta la legislación vigente Y la documentación sustentadora que permiten con certeza visualizar que el administrado no podrá rebatir las pruebas existentes en la infracción en la que viene incurriendo, tanto más que hasta la fecha no ha presentado el respectivo certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, a pesar de haber sido apercibido en dos ocasiones para la subsanación respectiva, habiéndole otorgado los cinco días hábiles que la norma municipal dicta, según consta en actas. Por las condiciones precedentes que las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar el establecimiento denominado **MULTISERVICIOS EL COLERADO**", denominado **VENTAS DE REPUESTOS EN GENERAL DE BAJAJ**, con RCU 10480294420, conducido por **QUELITA MELGAREJO YACHA**, establecimiento ubicado en el **Asentamiento Humano 9 de octubre -JR. Los Ángeles MZ. H. LTE. N 07, Distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento de Huánuco** conducido por **QUELITA MELGAREJO YACHA**, por infracción administrativa, tipificada en el **CUIS** con el código **03-112 SGDC**, "**POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**" de la Ordenanza Municipal N° 011 2022 MP LP- CUIS, en mérito a dicha sanción el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa económica **equivalente al 5% de la UIT vigente**, conforme al CUIS.

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al infractor, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP

TERCERO: Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**
TINGO MARIA

Ing. **Eleuterio Adrian Advincula**
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRE